



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA

Noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso ejecutivo de la COOPERATIVA COLOMBIANA DE ALIADOS PARA EL PROGRESO EL AVANCE Y EL BIENESTAR SOCIAL COOALPA contra KHRISTIAN FELIPE VARGAS TRUJILLO, radicado 2021-00852-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la **COOPERATIVA COLOMBIANA DE ALIADOS PARA EL PROGRESO EL AVANCE Y EL BIENESTAR SOCIAL COOALPA**, representada legalmente por el Gabriel Garzón Forero o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra **KHRISTIAN FELIPE VARGAS TRUJILLO**, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. En los hechos de la demanda se dice que se diligencio el pagare conforme a la carta de instrucciones, sin embargo, revisado el mismo no se establece que sea así, toda vez que en el titulo valor se llenó por una suma total y no por cuotas como tampoco aparece la fecha de exigibilidad que se anota (febrero de 2021).

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la **COOPERATIVA COLOMBIANA DE ALIADOS PARA EL PROGRESO EL AVANCE Y EL BIENESTAR SOCIAL COOALPA**, representada legalmente por el Gabriel Garzón Forero o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra **KHRISTIAN FELIPE VARGAS TRUJILLO**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **GHILMAR ARIZA PERDOMO**, como apoderado del demandante conforme al poder conferido por la parte ejecutante, y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

Y